

OFORD: 38716

Santiago, 26 de abril de 2023

Antecedentes.: Su presentación de 7 de febrero

de 2023.

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

Se ha recibido su presentación de Antecedentes, mediante la cual consulta, como asesores legales de una empresa que pretende dedicarse a la asesoría de inversiones, bajo la Ley N° 21.521, en que están prontos a enviar la solicitud de inscripción para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, si, además de la obligación de estar registrado en dicho registro y contar con la autorización respectiva para comenzar con la prestación del servicio, la entidad debe estar registrada en el Registro de Entidades Informantes, conforme a la Ley N° 20.382, en el entendido que, al prestar uno de los servicios regulados por la Ley N° 21.521, esta entidad queda sujeta a la fiscalización de la CMF, y no se trata de un emisor de valores.

Sobre el particular, cumple esta Comisión con manifestar a usted que, en virtud de lo establecido en el artículo segundo transitorio de la Ley N°21.521, toda empresa que preste los servicios los servicios regulados en el título II, dentro de los que se encuentra la asesoría de inversión, deberá solicitar su registro y autorización para operar ante la Comisión, en un plazo que no exceda de doce meses contado a partir del 3 de febrero de 2023, fecha de entrada en vigor de las Normas de Carácter General N°493 y N°494, que regulan el procedimiento de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros que lleva esta Comisión y para la autorización de operación de la actividad de asesoría de inversión.

No existiendo ninguna disposición legal o reglamentaria que exija de manera adicional la inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes que también lleva esta Comisión y debido a que la actividad en cuestión fue regulada por una ley especial que somete las disposiciones de esa ley al control y fiscalización de la Comisión, no resulta aplicable a quienes se rigen por esa ley las normas contenidas en el artículo 7 de la Ley N°18.045. En tal sentido, las entidades inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la Ley N°21.521 no deben inscribirse en el Registro de Entidades Informantes a que se refiere el aludido artículo 7 de la Ley N°18.045.

Se hace presente que la normativa aplicable a los asesores de inversión la puede revisar en la página web www.cmfchile.cl, en la sección "Legislación y Normativa".



Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero